

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N° 2020, Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil diez, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del Artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBO Normativa para Reintegro de Pagos efectuados por la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" por concepto de Beca para Estudios de Postgrado a los Integrantes del Personal Docente y de Investigación**

I. - Exposición de Motivos

La presente Normativa tiene el propósito de establecer el procedimiento a ser aplicado para la recuperación del gasto invertido por la Universidad en las becas otorgadas para la realización de Estudios de Postgrado en el país o en el exterior, con carga académica o sin carga académica, a los integrantes del personal docente y de investigación que hubieren incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones o deberes establecidos en el contrato de beca.

Es relevante destacar que los objetivos institucionales propuestos al otorgar becas para elevar el nivel académico del cuerpo docente de la universidad a través de los estudios de postgrado, están vinculados con el fortalecimiento de la investigación y la extensión, la promoción de la creación científica y la generación de nuevo conocimiento así como con la formación de nuevos investigadores y especialistas que configuren el relevo generacional en la Universidad (Reglamento de Becas, artículo 3); al no cumplirse dichos objetivos la recuperación del gasto realizado es una obligación que le impone a la institución el hecho de administrar fondos públicos por los cuales tiene la obligación de rendir cuentas al Estado Venezolano; por otra parte la recuperación del dinero invertido permitiría ampliar las posibilidades de apoyar la formación de otros docentes.

II. - Contexto Legal

El marco legal que define la presente Normativa, está fundamentado en los siguientes documentos aprobados por el Consejo Universitario: Reglamento de Becas (2005), Normativa de Control y Seguimiento al Becario (2005) y el Contrato de Beca suscrito entre las partes, además de todos los

Reglamentos y Normativas que rigen la vida académica del personal docente y de investigación de la Universidad.

III. - Consideraciones Previas

1. El lapso de la beca se define como el tiempo en días continuos transcurridos desde la fecha de inicio de los estudios y la fecha de finalización, aprobadas por el Consejo Universitario para la realización del postgrado.
2. En caso de aprobación de una prórroga, este lapso se iniciará desde el día siguiente a la fecha de culminación de la beca y se extenderá en días continuos según lo indique la aprobación del Consejo Universitario. De esta forma queda definido un nuevo lapso de beca.
3. La reincorporación del becario a las actividades académicas en la Universidad deberá hacerse efectiva a partir de un día después del período de la beca, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII "*De la Reincorporación del becario*", del Reglamento de Becas.
4. Una vez culminado el período de la beca, habiéndose cumplido el trámite de la reincorporación del docente a la Universidad, el Consejo Universitario podrá concederle, a solicitud del interesado y debidamente sustentado (con un informe del tutor), un plazo de hasta un año (sin incluir los beneficios de la beca) para consignar el título en la Dirección de Formación de Personal Académico (DFPA) o en su defecto, el acta de aprobación de la tesis o trabajo de grado. En este lapso el docente se considerará solvente con la DFPA.
5. Transcurrido el período de la beca y el plazo adicional concedido por el Consejo Universitario, si fuera el caso, el becario que no consignare ante la DFPA los soportes de la culminación de los estudios, bien sea el acta de aprobación de Tesis o el Título, se considerará **insolvente**.
6. El profesor insolvente permanecerá bajo esta condición hasta tanto cumpla el compromiso económico adquirido con la Universidad.
7. El cobro de una indemnización o compensación por daños y perjuicios, procederá en aquellos casos en los cuales el docente egrese de la universidad antes de cumplir el período de servicio posterior a la

beca, siempre y cuando dicha penalización haya sido específicamente indicada en las cláusulas del Contrato de Beca.

8. El monto de la indemnización o compensación por daños y perjuicios queda a juicio de la Universidad, siendo el máximo valor posible, la suma de los salarios correspondientes al período no laborado en la Universidad, debido al egreso.

IV.- De la Obligatoriedad de Reintegrar la Beca

Estarán obligados a reintegrar a la Universidad las cantidades percibidas por concepto de los beneficios de Beca:

1. Becarios Activos, cuando el contrato sea rescindido por la Universidad, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 30 del Reglamento y según los resultados emanados de la averiguación administrativa, si fuera el caso (Artículo 33).
2. Becarios que no culminen el postgrado por causas que le sean imputables o por renuncia a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Becas.
3. Profesores que habiendo disfrutado de la beca, se jubilen y como consecuencia no puedan cumplir el período de servicio a la universidad, de acuerdo con lo establecido en el contrato. (Artículo 45, Parágrafo único)
4. Profesores que no culminen los estudios para los cuales les fuera otorgada la beca, en el lapso determinado por el Consejo Universitario para tal fin.
5. Becarios que incumplan cualquiera de las obligaciones o deberes estipulados en el Contrato de Beca o que deriven de leyes o reglamentos, según lo expresa el Contrato de Beca.
6. Becarios sin carga académica que no hubieren cumplido con el trámite de la reincorporación a la Universidad en los lapsos establecidos en el Capítulo VII del Reglamento, en caso de que así lo determinare la averiguación administrativa, si fuera el caso.

Parágrafo 1

En todos los casos, el proceso de recuperación de los pagos emitidos por concepto de beca, estará regido por la Cláusula de Penalización que existe en cada uno de los contratos que a tales fines son suscritos por el Rector en representación de la Universidad y por el Becario.

Parágrafo 2

El Consejo Universitario podrá otorgar la exoneración total o parcial de la deuda en aquellos casos en los cuales el becario así lo solicite, acompañando la solicitud con una exposición de motivos y sus evidencias, para demostrar que el incumplimiento se debió a causas ajenas no imputables al docente. La Consultoría Jurídica evaluará la solicitud del docente y valorará los soportes presentados, para luego enviar el caso al Consejo Universitario, órgano que tomará la decisión correspondiente y la enviará a la Consultoría Jurídica para su ejecución.

V. - Procedimiento

1. La DFPA emitirá un informe semestral sobre Becarios Insolventes, el cual deberá ser analizado por la Comisión Central de Formación de Personal Académico.
2. La DFPA deberá enviar al Consejo Universitario el informe semestral sobre becarios insolventes, junto con las recomendaciones de la Comisión Central de Formación de Personal Académico. Dicho informe deberá ir acompañado por los siguientes documentos: (a) Contrato de Beca (b) Informe Administrativo (c) Informe Académico.
3. El Consejo Universitario considerará el informe semestral sobre los becarios insolventes, estudiará las recomendaciones que se proponen e instruirá a la Consultoría Jurídica para proceder conforme a lo establecido en los respectivos contratos de beca.
4. La Consultoría Jurídica estudiará cada uno de los casos contenidos en el informe sobre becarios insolventes remitido por el Consejo Universitario e iniciará los procedimientos y acciones conducentes para exigir el cumplimiento del compromiso económico del becario,

acatando en todo caso lo establecido en la cláusula penal del respectivo contrato de beca.

5. Para becarios sin carga académica, la Consultoría Jurídica solicitará a la Dirección de Recursos Humanos una relación de los sueldos devengados por el becario durante el período de la beca, así como las cantidades pagadas por concepto de complemento equivalente a dedicación exclusiva, si fuera el caso.

VI. - Sobre el cálculo de la Deuda

1. Para becarios sin carga académica el cálculo de la deuda contraída con la Universidad por concepto de incumplimiento del contrato beca se realizará sobre la base de los siguientes conceptos: sueldos, complemento de sueldo equivalente a dedicación exclusiva, matrículas, seguros, gastos de libros, gastos de tesis, gastos de instalación y reinstalación, pasajes del docente y de su grupo familiar, ayuda complementaria (nacional o internacional) además se sumará cualquier otro beneficio económico establecido en el contrato de beca.
2. Para becarios con carga académica el cálculo de la deuda contraída con la universidad por concepto de incumplimiento del contrato de beca se realizará sobre la base de los siguientes conceptos: matrículas, gastos de libros, gastos de tesis, financiamiento para pasantías nacionales o en el exterior (pasajes y ayuda complementaria nacional o internacional), además se sumará cualquier otro beneficio establecido en el contrato de beca.
3. Para becarios con modalidad mixta, el cálculo de la deuda contraída con la universidad por concepto de incumplimiento de contrato de beca se realizará de manera diferenciada: el período de beca sin carga académica incluirá los rubros indicados en el numeral 1, mientras el período de beca con carga académica incluirá los rubros que se señalan en el numeral 2.
4. La Consultoría Jurídica procederá a solicitar la información necesaria para calcular el total de la deuda contraída por concepto de incumplimiento de contrato de beca, a las siguientes unidades: (a) Dirección de Formación de Personal Académico remitirá la

información sobre los beneficios de beca pagados con presupuesto de esa unidad (b) Dirección de Recursos Humanos informará sobre los sueldos pagados al docente durante el lapso de la beca, incluyendo el complemento equivalente a dedicación exclusiva, si fuera el caso.

5. La Consultoría Jurídica procederá a totalizar las cantidades de acuerdo a la información remitida por la DFPA y Recursos Humanos. El total obtenido representa la deuda contraída por el becario. La Consultoría Jurídica procederá a notificar al interesado en los plazos administrativos que corresponda.
6. El interesado contará con un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la deuda para presentar ante la Consultoría Jurídica las observaciones y alegatos pertinentes, si fuera el caso.
7. La Consultoría Jurídica estudiará los alegatos y observaciones presentados por el interesado y emitirá una respuesta en los siguientes 5 días hábiles.
8. El interesado podrá solicitar la exoneración total o parcial de la deuda ante la Consultoría Jurídica, acompañando la solicitud con una exposición de motivos y sus respectivos soportes con los cuales demuestre que las causas del incumplimiento no son imputables al becario. La Consultoría Jurídica lo someterá a la consideración del Consejo Universitario, órgano que tomará la decisión correspondiente y la enviará a la Consultoría Jurídica para su ejecución.
9. La Consultoría Jurídica emitirá un informe semestral sobre los casos en ejecución de cláusula penal, lo presentará para el conocimiento del Consejo Universitario.
10. La Consultoría Jurídica informará a la Dirección de Formación de Personal Académico los becarios que hayan realizado el pago correspondiente a la deuda por concepto de incumplimiento de contrato de beca, a los fines de incorporar esta información al expediente del profesor.
11. Una vez cancelada la deuda, la DFPA podrá emitir la respectiva solvencia, a solicitud del interesado del Consejo Universitario.

**COBRO A BECARIOS INSOLVENTES
PROCEDIMIENTO**

ÓRGANO COMPETENTE	ACCIÓN/DOCUMENTO EMITIDO	ÓRGANO RECEPTOR	TIEMPO DE RESPUESTA
Dirección de Formación de Personal Académico	Informe Becarios Insolventes	Comisión central de formación de Personal Académico	Semestral
Comisión Central de Formación Personal Académico	Revisar el Informe - Establece recomendaciones	Dirección de Formación de Personal Académico	Semestral
Dirección de Formación de Personal Académico	Remite al C.U informe Becarios insolventes, anexando: contrato-informe Académico-Informe Administrativo	Consejo Universitario	Semestral
Consejo Universitario	Estudia el Informe, Establece recomendaciones. Remite C.J	Consultoría Jurídica	Semestral
Consultoría Jurídica	Aplicación de Cláusula Penal		Semestral
Consultoría Jurídica	(Casos sin carga Académica) Solicita informe sobre sueldos pagados durante el lapso de la Beca	Dirección de Recursos Humanos	5 días hábiles
Dirección de Recursos Humanos	Emite informe sobre sueldos pagados al Docente (casos sin carga académica)	Consultoría Jurídica	5 días hábiles
Consultoría Jurídica	Totaliza la deuda		5 días hábiles
Consultoría Jurídica	Notifica a los Docentes sobre la deuda y los plazo para pagar y demás tramites pertinentes	Profesor Interesado	5 días hábiles
Profesor	Presenta observaciones y alegatos sobre el monto de la deuda	Consultoría Jurídica	5 días hábiles
Consultoría Jurídica	Estudia los alegatos y observaciones. Emite respuesta	Profesor	5 días hábiles
Consultoría Jurídica	Informe a C.U sobre los casos referidos	Consejo Universitario	Semestral
Consultoría Jurídica	Informe sobre Becarios que han solventado deuda	Dirección de Formación de Personal Académico	Semestral

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 2020, ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil diez.

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Dr. Francisco Alberto Ugel Garrido
Secretario General